

**AUTO No. 260 de 2018**

(27 de noviembre de 2018)

*"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"*

**Referencia:** proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-036

**Demandado:** Wilmar Alexander López Parra

**C.C. / NIT:** 7.182.958

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. **61 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra de **WILMAR ALEXANDER LÓPEZ PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.958**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 017 de 20 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **WILMAR ALEXANDER LÓPEZ PARRA**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-036. Resolución notificada por aviso a la deudora en la página web del ICBF el día 20 de noviembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$169.992
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$475.644
Costas procesales	\$47.000
<b>Total</b>	<b>\$1.142.636</b>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.142.636) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **WILMAR ALEXANDER LÓPEZ PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.958** a favor del ICBF Regional Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



---

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA  
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.  
Revisó: Sandra B.  
Proyectó: Sandra B.

72  
REMITENTE  
Nombre Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
REGIONAL BOYACÁ  
Dirección Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



Ciudad: TUNJA  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal:  
Envío: RA04806003500

DESTINATARIO  
Nombre Razón Social  
WILMAR ALEXANDER LOPEZ PARRA  
Dirección Carrera 17 No. 18-71  
Ciudad: TUNJA  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión:  
2018-11-29 15:27:40

CORREO CERTIFICADO  
(Requiere Certificación)  
ICBF - Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-709517-1500  
Fecha: 2018-11-29 15:27:40  
Enviar a: WILMAR ALEXANDER LOPEZ  
PARRA  
No. Folios: 1

or  
MAR ALEXANDER LÓPEZ PARRA  
Carrera 17 No. 18-71  
Ciudad

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-036

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 260 de 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-036 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

PBX: 7473716  
www.icbf.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.  
 Revisó: Sandra B.  
 Proyectó: Sandra B.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2018	Fecha 2:	2018
Nombre del distribuidor:	Pedro Olarte	Nombre del distribuidor:	Pedro Olarte
C.C.	9633044	C.C.	9633044
Centro de Distribución:	9633044	Centro de Distribución:	9633044
Observaciones:	Casa y pío blanca N.C.S.U	Observaciones:	montes